

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

21726 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4174/2000.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4174/2000, planteada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el artículo 1 del Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes, por presunta vulneración de los artículos 31.3 y 86 de la Constitución Española.

Madrid, 14 de noviembre de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

21727 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5572/2000.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5572/2000, planteada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el artículo 1 del Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes, por presunta vulneración de los artículos 31.3 y 86 de la Constitución Española.

Madrid, 14 de noviembre de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

21728 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5573/2000.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5573/2000, planteada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el artículo 1 del Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella depen-

dientes, presunta vulneración de los artículos 31.3 y 86 de la Constitución Española.

Madrid, 14 de noviembre de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE HACIENDA

21729 *ORDEN de 21 de noviembre de 2000 por la que se regula la formulación de declaraciones sumarias por vía aérea.*

El artículo 43 del Reglamento CEE 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario (DO número L302) dispone que la mercancía presentada en Aduana deberá ser objeto de una declaración sumaria.

El artículo 44 del citado Reglamento establece que «la declaración sumaria deberá redactarse en un impreso conforme al modelo establecido por las autoridades aduaneras. En cualquier caso, la autoridad podrá aceptar que se utilice como declaración sumaria cualquier documento comercial o administrativo que contenga la información necesaria para la identificación de la mercancía».

La exigencia por parte de los sectores implicados de agilizar el despacho de las mercancías en las Aduanas conlleva la modernización y simplificación de los trámites. Con esta finalidad se desarrolla la posibilidad de su presentación y aceptación mediante Intercambio Electrónico de Datos (EDI) utilizando, para ello, mensajes normalizados (EDIFACT), opción recogida en el artículo 4 bis del Reglamento (CEE) 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario (DO número L253).

En desarrollo de esta posibilidad fue aprobado, mediante Orden de 27 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), la presentación y aceptación de la declaración sumaria para el tráfico marítimo mediante Intercambio Electrónico de Datos (EDI).

Los positivos resultados que ha tenido esta normativa y el propio interés manifestado por los operadores afectados han llevado a adaptar el procedimiento informático de presentación telemática de declaraciones sumarias previsto para las Aduanas marítimas al tráfico aéreo.

Asimismo, al igual que en el tráfico marítimo, se propicia la presentación de la citada declaración al momento en que el declarante tenga la información sobre la mercancía que va a recibir, aun antes de su llegada y puesta a disposición de las autoridades aduaneras.

Por otra parte, se prevé el que la autoridad aduanera pueda despachar a consumo mercancía sin valor comer-